

ORDENANZA N° 952

CERRITO, 24 de mayo de 2017

VISTO:

La necesidad de regular la habilitación de las actividades económicas desarrolladas en la localidad. -

CONSIDERANDO:

Que la habilitación, registro y condiciones de funcionamiento de actividades económicas de negocios que se localicen o tengan asiento en el ámbito del ejido municipal, deberán ajustarse a las normas nacionales y provinciales – en su caso- y a las disposiciones de la presente ordenanza.

Que es atribución y deber del Concejo Deliberante, dictar normas sobre licencia y habilitación de establecimientos industriales, comerciales y de servicios

Que la habilitación para la instalación y funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y toda otra actividad lucrativa o sin fines de lucro, debe someterse a control municipal y se registrará por las disposiciones de la presente, sin perjuicio de la aplicación de normas de regulación específica referida a la actividad a desarrollar o al titular en particular.

Que el crecimiento poblacional y económico ha provocado la proliferación de establecimientos comerciales multirubros, que por la importancia económica y social que suponen para el desarrollo de la ciudad, es necesario crear una reglamentación destinada a regular tanto el trámite de su habilitación, como su correcto funcionamiento.

Que hasta tanto el Código de Habilitaciones Comerciales sea aprobado, las mismas se registrarán por esta ordenanza.

Que, respecto a la habilitación de Grandes Superficies Comerciales, este Municipio se encuentra adherido a la ley 9393 desde el año 2011, pero que esta legislación necesita ser complementada por una regulación adecuada a nuestra ciudad.

Que se hace necesario distinguir en cuanto a las exigencias y reglamentación a los establecimientos según sus dimensiones debido al mayor impacto socio económico y ambiental de la ciudad.

POR ELLO,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

TITULO I

DE LAS HABILITACIONES DE COMERCIOS, INDUSTRIAS, Y SERVICIOS EN GENERAL

ARTÍCULO 1º: Dispónese que todo establecimiento comercial, industrial, de servicio y de cualquier otra actividad lucrativa, o sin fines de lucro, que se instale dentro del ejido de la ciudad de Cerrito, deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, en lo referido al procedimiento de habilitación municipal.

A tales efectos, considérese habilitación municipal a la autorización administrativa, que se otorga a todo establecimiento, o superficie, medida desde la línea municipal hacia adentro de la propiedad, donde se pretenda realizar cualquier actividad lucrativa, ya sea para su explotación comercial, industrial o de servicio, según el rubro y el interés del solicitante, como así mismo, las actividades que realizan instituciones sin fines de lucro.

ARTÍCULO 2º: Todo procedimiento de habilitación municipal deberá gestionarse, en todas sus instancias, previo a iniciar la actividad, por el titular o apoderado legal del establecimiento o local para el cual se requiera la correspondiente habilitación.

ARTÍCULO 3º: Las solicitudes de habilitación serán confeccionadas por el solicitante, en un formulario provisto al efecto por el organismo de aplicación, y en el cual constara y se adjuntara la siguiente documentación:

1. FORMULARIO DE SOLICITUD: completo con todos los datos solicitados: Nombre y apellido demás datos personales del titular o apoderado legal del establecimiento.
2. Copia del DNI del presentante.
3. Para el caso de sociedades comerciales u otras personas jurídicas, sea cual fuere la forma de asociación, deberá presentarse copia de los estatutos o contratos sociales, conjuntamente con la constancia de inscripción ante los registros provinciales (Dirección General De Personas Jurídicas De La Provincia De Entre Ríos) correspondientes. -
4. Memoria descriptiva de la actividad a realizar, con indicación de los rubros a comercializar y, en caso de haberlas, las actividades cuya explotación se concesione.
5. Ticket de tesorería en concepto de gastos administrativos.
6. Constancia de solicitud de inscripción en la TASA DE HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD.
7. Constancias de inscripción ante AFIP.
8. Certificado de libre de deuda municipal.
9. Plano del local con detalle de las instalaciones, mencionado la superficie total del mismo.
10. Copia del título de propiedad del Inmueble o del contrato de locación.
11. Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, y habilitado por el Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) y sujeto a inspecciones por la sección correspondiente. -

12. En los casos de instalaciones con actividad de riesgo potencial acentuado, se solicitara el inmediato cumplimiento de los requisitos de seguridad establecidas por la ley n° 19.587, de Higiene y Seguridad en el Trabajo y se solicitara certificado de aprobación del sistema de protección contra incendios elaborado por Bomberos o por un profesional matriculado, ingeniero o técnico especialista en seguridad e higiene, visado por el colegio correspondiente y Certificado de electricidad elaborado por un electricista matriculado, visado por el colegio correspondiente.

13. En los casos de los locales con superficies mayores a 100 metros cuadrados, se deberá adjuntar además de lo previsto en el punto anterior, certificado de profesional idóneo referida a estructura edilicia, sistema de seguridad y evacuación.

14. De igual modo se procederá respecto del sistema de tratamiento de efluentes, sin restricción de superficie, debiendo al momento de solicitar la habilitación, contemplar los requisitos mínimos exigidos por las normas aplicables.

15. Fotocopia de vencimiento de carga del extintor de fuego. La cantidad de matafuegos dependerá de las características y área de los mismos. En todos los casos debe instalarse como mínimo un matafuego cada 200 mts² de superficie. -

16. Para ampliación o cualquier modificación, se deberá presentar constancia de los últimos pagos de la tasa de higiene y profilaxis, además de la documentación pertinente, según la innovación de que se trate.

ARTÍCULO 4°: Dentro del establecimiento habilitado, en un lugar visible, deberá exhibirse copia de la CONSTANCIA DE HABILITACIÓN otorgada.

ARTÍCULO 5°: La Municipalidad tendrá la facultad de realizar las tareas de inspección, seguimiento y control de la presente, y de las actividades realizadas en los locales habilitados, a través de los organismos competentes o que específicamente se faculden, debiendo comunicar inmediatamente al Departamento Ejecutivo Municipal de toda irregularidad observada en las inspecciones realizadas. -

ARTÍCULO 6°: Sanciones.

Las infracciones previstas en el artículo anterior darán lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa: de 100 UF a 1000 UF.
- b) Clausura Provisoria de hasta 30 días;
- c) Clausura Definitiva.
- d) Inhabilitación. de hasta 30 días

Estas sanciones pueden aplicarse en forma conjunta o independiente

ARTÍCULO 7°: Los titulares de los comercios a habilitar podrán ser personas físicas, sucesiones indivisas, sociedades de personas regularmente constituidas o, de hecho, sociedades comerciales, asociaciones civiles, cooperativas, asociaciones de colaboración empresarial o uniones transitorias de empresas.

En todos los casos, los titulares o representantes legales deberán ser argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia comprobada, mayor a cinco años de antigüedad continua en el país.

En ningún caso se aceptarán titulares o representantes legales extranjeros con “residencia precaria” –en los términos de la Ley Nacional N° 25.871- inferior a tres años.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE HABILITACIONES PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE MERCADOS, SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS.

ARTÍCULO 8°: Las nuevas habilitaciones comerciales, su localización, instalación y funcionamiento, correspondientes a los rubros mercados, supermercados y autoservicios, mini mercados, granja, almacén o a las que en el futuro las sustituyan, ya sean minoristas o mayoristas, que expendan bienes de primera necesidad pertenecientes a la denominada canasta familiar, que se gestionen, a partir de la sanción de la presente ordenanza y cuya superficie total vaya de 30mt² a 500mt², quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 9°: Se consideran bienes de primera necesidad:

I Alimentos frescos y perecederos:

- 1 Carne, aves, pescado, verduras, lácteos, panificaciones, pastas, fiambres, quesos y similares.
- 2 Alimentos preparados para su consumición inmediata.

II Alimentos no perecederos: Alimentos envasados con fecha de vencimiento y materias primas para la preparación de alimentos.

III Bebidas de todo tipo, excluidas aquellas con una graduación alcohólicas mayor de 20 grados.

IV Artículos de limpieza del hogar.

V Electrodomésticos.

VI Indumentaria y calzado, para bebés, niños y adultos.

ARTÍCULO 10°: Se establece un Radio de Protección para los comercios referidos en el artículo 7° de la presente, no pudiendo instalarse nuevos negocios dentro de los parámetros espaciales aquí dispuestos como distancias mínimas de separación entre locales ya habilitados y los que pretendan hacerlo, a saber:

- 1) Establecimientos de más de treinta (30) metros cuadrados, hasta cien (100) metros cuadrados, se establece una distancia mínima de separación entre los mismos de ciento cincuenta metros (150).
- 2) Establecimientos de más de cien (100) metros cuadrados, hasta doscientos (200) metros cuadrados, se establece una distancia mínima de separación entre los mismos de trescientos (300) metros.
- 3) Establecimientos de más de doscientos (200) metros cuadrados, hasta trescientos (300) metros cuadrados, se establece una distancia mínima de separación entre los mismos de quinientos (500) metros.
- 4) Establecimientos de más de trescientos (300) metros cuadrados, se establece una distancia mínima de separación entre los mismos de ochocientos (800) metros.

En ningún caso se habilitará un nuevo comercio de una superficie mayor de las aquí indicadas dentro de la misma cuadra en que funcionare otro.

ARTÍCULO 11°: Superficie. Se entiende como superficie del establecimiento la suma de las superficies del salón comercial, la de las dependencias administrativas y sanitarias, la de los depósitos y playas de estacionamiento de clientes, proveedores y personal, no obstante que estén situados en diferentes inmuebles, contiguos o no, o que pertenezcan a distintos titulares, si la utilización efectiva de los mismos lo sea para los fines del comercio a habilitar.

Las distancias mínimas de separación de cada local alcanzado por la presente Ordenanza se deben calcular desde los límites de la medianera de los comercios habilitados, proyectándose por la acera de la vía pública. –

ARTÍCULO 12°: Para el caso de los locales de más de 200mts² y hasta 500 mts², se requerirá como trámite previo de habilitación, la realización de una Pre factibilidad de Emplazamiento

que contemplara un análisis del impacto socioeconómico, ambiental y urbanístico, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- Ubicación y superficie del emprendimiento
- Viabilidad de cumplimiento de la normativa vigente
- Composición y especialidad de los rubros a instalar
- Si su implantación está concebida para promover un equilibrio funcional entre la periferia y los comercios existentes
- La influencia sobre los niveles de precios y de prestación de servicios al consumidor de la zona
- Su contribución a la expansión del nivel de empleo en la ciudad
- La accesibilidad del establecimiento, sin que esos deriven cargas específicas para la comunidad, así como la incidencia en el tráfico de la zona donde se emplace.

ARTÍCULO 13°: El pedido de Pre factibilidad de Emplazamiento será tramitado ante el DEM y también estará a su cargo el análisis de los diferentes aspectos a tener en cuenta, considerando además otras circunstancias de importancia para la población de Cerrito, así como también podrá requerir de las herramientas adecuadas a fin de confeccionar un índice territorial de consumo per cápita, con el objeto de garantizar el adecuado abastecimiento a la población y el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de los derechos del consumidor. El otorgamiento de la Pre factibilidad de Emplazamiento será Ad Referéndum del Concejo Deliberante del Municipio de Cerrito. De estimarse necesario, el DEM podrá delegar el estudio de Pre factibilidad de Emplazamiento a entes u organismos estatales de reconocida solvencia en los aspectos a evaluar o bien a Universidades públicas o privadas. El costo de estos estudios estará a cargo del solicitante de la habilitación comercial.

ARTÍCULO 14°: El órgano de aplicación de la presente ordenanza será aquel que designe el DEM, quien estará facultado a dictar todas las normas y medidas complementarias y reglamentarias de la presente, y las necesarias para la estructuración y puesta en funcionamiento del procedimiento aquí previsto, a los fines de su implementación.

ARTÍCULO 15°: Aquellos establecimientos con habilitación en trámite, deberán adecuarse a la presente norma.

ARTÍCULO 16°: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. -